

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Movilidad _____ presentó solicitud de
Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación
de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o
profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO	
	Requisito de estudio	Requisito de experiencia
PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR, AGILIZAR Y HACER SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS DERIVADOS DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE EN COLOMBIA Y LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE CHÍA..	El futuro contratista deberá acreditar título profesional en Derecho o afines y posgrado en la modalidad de especialización en Derecho Administrativo, Derecho Público o Derecho Procesal, para lo cual deberá aportar copias de las actas de grado, copias de los diplomas, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional.	El futuro contratista deberá acreditar 12 meses experiencia en procesos administrativos o sancionatorios, la cual deberá soportar por medio de certificaciones o con su respectiva acta de liquidación con empresas privadas y/o públicas.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo jurídico integral en el desarrollo de los procesos sancionatorios y contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, incluyendo el procedimiento relacionado con la detección de infracciones mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios técnicos y/o tecnológicos (SAST). Esto comprende la elaboración de actos administrativos, documentos legales requeridos y la sustanciación de las investigaciones administrativas sancionatorias, de conformidad con el régimen sancionatorio, el Código Nacional de Tránsito, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1465 de 2012 y demás disposiciones normativas aplicables. 2. Brindar apoyo en la proyección de respuestas a los recursos, revocatorias directas y derechos de petición relacionados con los procesos contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y transporte, dentro de los términos de ley. 3. Apoyar la gestión necesaria para dar cumplimiento a los autos en los cuales se ordene la práctica de pruebas, elaborando los oficios correspondientes dentro del término fijado para el efecto. 4. Apoyar en la elaboración de conceptos que le sean asignados de forma verbal y/o escrita sobre los asuntos jurídicos de la Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte, relacionados con procesos contravencionales de tránsito y del transporte. 5. Apoyar integralmente a la Oficina de Contravenciones en la elaboración de documentos, la sustanciación de actos administrativos y la ejecución de las acciones necesarias que sean requeridas por el supervisor del contrato.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, en el mes de enero de 2025.

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.